

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 18-184260-0-0
DEP: 0 DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE
TRA: 334 REMISIONINFORMA
ACT: 425 REMISIONINFORMA
FECHA: 2018-07-12 17:01:30
EVE: SIN EVENTO
FOLIOS: 2

Bogotá D.C.

0

Para: CÁMARAS DE COMERCIO

Asunto: Depuración del censo electoral para el 2018

La Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, imparte la siguiente **INSTRUCCIÓN** a las 57 Cámaras de Comercio del país:

Para efectos de la depuración del censo electoral de que tratan los artículos 28¹ de la Ley 1727 de 2014 y 2.2.2.38.3.6² del Decreto 1074 de 2015, las cámaras de comercio deberán verificar que los comerciantes afiliados al 31 de marzo de 2016, cuenten con el

¹ **Artículo 28. Depuración del Censo Electoral.** En cualquier momento, la Cámara de Comercio efectuará la revisión de la base datos de afiliados, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos exigidos, de acuerdo con el procedimiento que disponga el reglamento de afiliados. En el evento de que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a su desafiliación.

En los casos de depuración, contra la decisión de desafiliación procede solicitud de revisión ante la Cámara de Comercio correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la misma. La decisión de la Cámara de Comercio podrá ser impugnada ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de esta ley.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso primero de este artículo, en el año de las elecciones y a más tardar al último día hábil del mes de octubre, la Cámara de Comercio deberá efectuar, de ser necesario, una revisión del censo electoral. La revisión podrá hacerse con visitas, solicitud de explicaciones, requerimiento de información y cualquier otro mecanismo efectivo que se considere pertinente para verificar y ratificar la base electoral y desafiliar a quienes hayan dejado de cumplir los requisitos, según fuere el caso. Una vez revisada la base de afiliados, la Cámara de Comercio publicará el censo electoral definitivo en su página web o en cualquier otro medio masivo de comunicación. (...)"

² **Artículo 2.2.2.38.3.6. Depuración del Censo para Fines Electorales.** En el año de las elecciones la Cámara de Comercio deberá efectuar la depuración del censo electoral de que trata el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de dicho año electoral.

Efectuada la depuración, la Cámara de Comercio procederá a conformar el censo electoral y lo publicará en la página web y/o un lugar visible las oficinas de la Cámara de Comercio dentro los tres (3) días hábiles siguientes. Publicado el Censo Electoral, y de ser necesario, la Cámara de Comercio deberá efectuar, a más tardar el último día hábil del mes octubre, la revisión de que trata inciso 3 artículo 28 de la citada ley.

Cuando como consecuencia de la depuración o revisión del censo electoral proceda la desafiliación, la Cámara Comercio comunicará esta decisión a cada uno de los afectados dentro los tres (3) días siguientes a la misma."



registro de los libros de (i) Actas de Asamblea de Accionistas o Junta de Socios y (ii) Registro de Accionistas o de Socios en la Cámara de Comercio de su domicilio principal, a más tardar al 31 de marzo de 2016. Los comerciantes afiliados que cumplan estos requisitos, deben permanecer en el censo electoral, en caso contrario, deberán ser excluidos del mismo.

Atentamente,


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

